

8

UN TEMA DE CINE Y DERECHO: EL HOMBRE Y SUS CREENCIAS

Marina Meléndez-Valdés Navas

*Profesora Contratada Doctora Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Málaga*

SUMARIO:

Introducción

1. El hombre y sus creencias: un tema de cine, un tema del derecho
2. La concepción del derecho como clave para el uso del cine en la docencia jurídica
3. Enseñar de cine: experiencia presencial y virtual
4. Presente y futuro, explorando otras opciones
5. Más cine, por favor

Introducción

Las creencias religiosas han formado parte de la existencia humana al igual que la necesidad de comunicarse y de organizarse en sociedad. Por ello constituyen un tema que podríamos calificar de connatural al cine y que en el derecho se plasma en la primera de las libertades, la libertad religiosa. Como elemento compartido del cine y el derecho el carácter profundamente humano que tienen, uno como contador de historias de manera efectiva y otro como organizador social y medio para lograr la justicia. El hombre y sus creencias como tema de cine traspassa con mucho el denominado cine jurídico para incorporar elementos personales y emocionales de impacto y relevancia que lo unen con la idea del cine como arte, constituyendo la cara más humana de la relación entre cine y derecho.

Los interrogantes sobre lo adecuado de que entren en juego las emociones que acompañan al relato sobre o con creencias religiosas cuando se estudian aspectos jurídicos, o sobre la aportación de las emociones y los sentimientos en la enseñanza del derecho, sobre si son más un inconveniente o una ventaja, se intentan responder en estas líneas en conexión con el tema de las creencias religiosas del hombre en el cine y también en conexión con una determinada concepción del derecho.

Las creencias y la conciencia del hombre y sus consecuencias en el derecho afectarán a la sociedad en su conjunto y a los individuos aisladamente por encima de transitoriedades jurídicas por lo que constituyen un tema actual, que estando presente en el cine y en sus «historias», es adecuado para la enseñanza del derecho. El hecho religioso y su tratamiento jurídico como derecho humano y derecho fundamental, es un campo privilegiado para el uso del cine, como se constata por las características complejas de su contenido, las implicaciones en diversas materias y los aspectos emocionales y personales que implica, claves en cualquier comunicación humana y claves en una formación integral del individuo que comprenda la capacidad crítica.

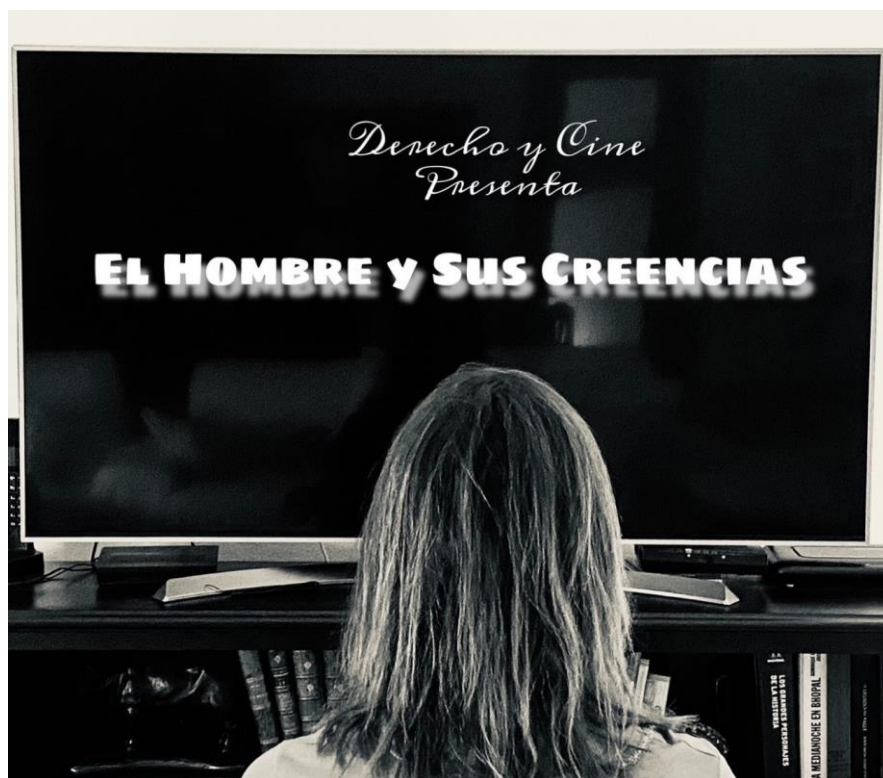
Se relacionarán en los siguientes apartados los conceptos de cine, su objeto, sus antecedentes y origen, con la comunicación, el concepto de arte y aspectos pedagógicos como la formación integral del alumno, considerando las especificidades del universitario. Se reflexionará sobre el uso del cine como un instrumento de formación que comprenda competencias, capacidades, aspectos éticos profesionales y humanos y no sólo como instrumento de transmisión de conocimientos memorísticos y resolución del caso práctico. Los resultados de usar el tema del hombre y sus creencias religiosas en el cine para la enseñanza del derecho de libertad religiosa se exponen a través de una experiencia, virtual y presencial. Planteando, por último, algunas cuestiones de presente y futuro sobre «lenguajes de comunicación» del estudiantado universitario.

1. El hombre y sus creencias: un tema de cine, un tema del derecho

La vinculación entre el cine y el hombre se sitúa en el marco general de la comunicación humana. La necesidad de comunicación ha llevado al hombre a querer contar/mostrar historias que desde un primer momento han estado ligadas al movimiento y a la imagen. De ello encontramos antecedentes remotos en la prehistoria¹, hace dos mil años con el arte de las sombras chinescas y también

1 Azéma, M./Rivière, F., «Animation in Palaeolithic Art: a Pre-Echo of Cinema», *Antiquity* vol. 86, núm., 332, 2012, pp. 316-324. Ambos autores coinciden en que los artistas paleolíticos usan sistemas de descomposición del movimiento, de tal modo que vinculan las imágenes parpadeantes con los orígenes del cine.

antecedentes de modo más cercano y conocido con el zoótropo o el praxinoscopio, hasta finalmente llegar al cine. El centro de esta comunicación es el hombre como sujeto activo y pasivo y como objeto, según el contexto, territorio y tiempo, utilizando para ello distintas técnicas, mecanismos y modos. La comunicación es parte esencial de nuestra humanidad y adopta distintas formas y lenguajes. El cine comprende algunas de estas formas como la imagen, los sonidos, la música, el relato y la palabra.



«Frente a la pantalla de Cine: descubriendo el vínculo Derecho y Creencias religiosas» (fotografía de la autora)

El cine es comunicación y por ello el hombre es el tema por excelencia del cine. Es, él mismo, que habla de su mundo y su existencia, en este lenguaje de comunicación, independientemente de géneros, tiempos y técnicas. En definitiva, escenario de referencia es siempre el de la comunicación humana, como específica y única del hombre.

Esta comunicación humana adquiere valores añadidos cuando hablamos de arte. Sobre el cine como arte, Riccioto Canudo, el creador de la denominación

como «Séptimo Arte» para el cine en su obra «El manifiesto de las siete artes», lo considera como un compendio perfecto de las seis artes, pintura, escultura, literatura, danza, música y arquitectura; una recopilación total del arte². Aunque esta calificación no es compartida por todos, y no está presente en sus pioneros, que no tenían una consideración estética del mismo³, sí que ha quedado desde luego como lugar común que nos sitúa en cualquier caso en la importancia del cine como medio de comunicación ligado de modo indisoluble a las emociones. En la valoración de si en cada caso concreto estaríamos o no ante arte cabe la consideración de que es así cuando existe tal intención por su autor y comprende determinados elementos emocionales, estéticos y sociales⁴. En cualquier caso, la complejidad del tema queda reflejada al describirlo de modo paradójico como arte sin serlo y teatro sin serlo⁵. No es objeto de estas líneas ni procede una reflexión sobre el concepto o la idea de arte, ni del uso de la denominación de arte para el cine, si no lo que interesa en relación al tema que se trata es su papel central en la comunicación, su unión con elementos estéticos y emocionales y su carácter cultural. Estos son elementos significativos desde la perspectiva de la enseñanza del derecho.

El hombre y sus creencias como tema del cine se constata en el mismo origen del cinematógrafo. Las referencias a sus comienzos y sus antecedentes inmediatos son sobradamente conocidas, pero quizás no tanto las referencias al primer cine español, en el que las figuras que lo representan son José Sellier y Eduardo Jimeno. En estos orígenes Kirchner, los hermanos Lumiere, Breteau y Georges Hatot nos trasladan, entre otros temas, a la vida y pasión de Cristo, que es un relato universal, muy humano y que representa de modo directo y evidente la centralidad del hombre y el hecho religioso en el cine. Comprende los ingredientes básicos de lo cinematográfico, emoción, relato, humanidad y guion⁶. Los orígenes del cine español también muestran esta realidad, así las primeras películas españolas son el *Entierro del general Sánchez Bregua*, *San Jorge*, *salida de misa*

2 Escrita en 1911 y publicada en 1914 con la expansión europea del cinematógrafo. En este manifiesto resume sus teorías partiendo de su «Psicología musical de las generaciones» y crea un vocabulario propio para el cine, VILLEGAS LÓPEZ, M.: *Ricciotto Canudo*, Triunfo, año XVII, núm. 23, 10 nov. 1962, pp. 11, 12, disponible en <http://hdl.handle.net/10366/33178>. Vid. HARROW, S. DotoLI, G. «Ricciotto Canudo ou le cinema comme art», *Rivista di letteratura moderne e comparate*, vol. 54, núm.3, 2001, pp. 346-347.

3 ROMAGUERA I RAMIÓ, J./ALSINA THEVENT, H.(ed.): *Textos y manifiestos del cine*, Cátedra, Madrid, 1998, p. 13.

4 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A.: *Derecho Comparado y Cine*, Tesis doctoral, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, México, 2017, p. 218.

5 *Ibid.*, p. 215; recoge opiniones sobre el gusto por la belleza y sobre si es o no un arte.

6 SADOUL, G.: *Historia del cine mundial: desde los orígenes*, Siglo Veintiuno, (19 ed.), Buenos Aires, 2004; PUJOL, M.L. (coord.): *Un Viaje Por La Magia Del Cine*, Publicacions, Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2015.

de Sellier⁷ y *Salida de misa de doce del Pilar de Zaragoza* de Eduardo Jimeno⁸. Esta presencia, desde un primer momento, no es sino porque las creencias religiosas forman parte indisoluble de la condición humana; por eso han acompañado y acompañan a la humanidad desde un principio y, por lo tanto, como no puede ser de otro modo, forman parte del objeto de la comunicación humana en sus diversas formas, entre las que, de modo privilegiado, está el cine.

El derecho, por su parte, ordena la vida en sociedad, una sociedad que se estructura y funciona gracias a la comunicación en sus distintos modos. Uno de estos es el cine, parte de la cultura comunicativa actual, por lo que la relación es inevitable y está presente desde el inicio, al igual que la relación del derecho y la literatura. La intersección entre el derecho y el cine es que ambos están presentes en la cultura y de ahí además las influencias recíprocas⁹. Esta relación puede observarse desde el punto de vista del cine como objeto del derecho o del derecho objeto del cine, contenido presente en sus relatos. En el primer sentido del cine como objeto del derecho, esto es sobre la regulación de las actividades y sus distintos planos, el derecho cinematográfico¹⁰, que se refiere a este como industria, a derechos de los trabajadores, a los aspectos fiscales y tributarios, las regulaciones técnicas y de seguridad, los derechos de los creadores que intervienen en el proceso creativo. Por otro lado, en el segundo sentido mencionado, la relación entre cine y derecho puede observarse en un doble aspecto, directo como objeto de atención por parte del cine e indirecto como parte de los relatos de cualquier temática. Es decir, con carácter general, puede contemplar aquellas películas que directamente abordan temas jurídicos y las que se ocupan del mundo jurídico, juicios, abogados y sus actividades, jueces, investigadores, etc., denominado cine de juicios, o bien tratarse de un relato en el que, como en la vida misma, aparezcan cuestiones de las que el derecho se ocupa, que la propia historia presente un hilo conductor que tiene como trasfondo cuestiones jurídicas. En este último sentido del derecho en el relato vivencial como objeto del cine es en el que se inserta el hombre y sus creencias religiosas como tema cinematográfico.

7 http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/jose-sellier-pionero-cineasta-gallego--0/html/ff8c0388-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.htm. San Jorge, salida de misa, 1897, corresponde a un patrón eminentemente hispano; poco antes del filme de Sellier, Fructuoso Gelabert rueda en Barcelona *Salida del público de la iglesia parroquial de Sants* (agosto, 1897). PÉREZ PERUCHA, J.: *Cine español: algunos jalones significativos (1896-1936)*, Films, 210, Madrid, 1992, pp. 16-20.

8 A la que durante mucho tiempo se le atribuyo ser la primera película de nuestro cine, desbancada luego por la de Sellier, *Entierro del general Sánchez Bregua*. García, Luis, A.; *Lenguaje del cine, praxis del filme: una introducción al cinematógrafo*, Plaza y Valdés, Madrid, 201; CAPARRÓS LERA, J.M.: «Historia del cine mundial», *Film historia online*, vol. 19, núm. 2-3, 2009.

9 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit. pp. 278, 280.

10 *Código de Cinematografía y artes audiovisuales*. El Código contiene la legislación estatal que regula diversos aspectos de la actividad cinematográfica y audiovisual en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por medio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, legislación autonómica, BOE, Biblioteca jurídica, disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BOE-220_Codigo_de_Cinematografia_y_Artes_Audiovisuales.pdf.

Como elemento compartido del cine y el derecho el carácter profundamente humano que tienen, uno como contador de historias de manera efectiva y otro como organizador social y medio para lograr la justicia. Este carácter hace que, de distinto modo, entren en juego los aspectos emocionales que definen al hombre. Así no podemos olvidar que somos seres en los que las emociones juegan un papel central y aunque aquí no corresponde la reflexión sobre si somos más «seres racionales que sienten que seres emocionales que piensan», sí que tenemos que tener en consideración que la emoción para cualquier comunicación y su eficacia constituye un elemento fundamental incluyendo la comunicación en el ámbito jurídico y educativo¹¹.

Cine y emoción van de la mano y este carácter emocional del cine es una de las reticencias que suelen tenerse en su relación con el derecho y en su uso en la enseñanza del derecho. También es una de las reticencias presentes en el derecho en relación a las creencias religiosas y sus aspectos emocionales. Se trata por lo tanto de un prejuicio compartido. Considero que, en sí mismo no sólo no es un inconveniente, sino todo lo contrario y para explicarlo indago en la idea que se tiene sobre el lenguaje, su carácter, función y usos.

Sobre el lenguaje una de las confusiones más frecuentes consiste en asumir que este solo sirve para transmitir ideas (rationales). Cuando se observa en el discurso socio jurídico el lenguaje como un instrumento de comunicación puramente racional y científico se está ignorando una dimensión que tienen las palabras y toda comunicación, la emotiva. El lenguaje tiene un carácter pluri-funcional que incluye el uso emotivo, en el que destacan los lenguajes que tienen que ver con el arte, véase la literatura con carácter general, la poesía en particular y el que nos ocupa, el cinematográfico¹².

La complejidad del lenguaje y su interpretación/comprensión podemos observarla tanto en el ámbito jurídico como en el cinematográfico; así por ejemplo si en el lenguaje verbal nos referimos a conceptos jurídicos abstractos como con las palabras libertad, justicia e igualdad, estas apelan a una dimensión racional, pero también no racional, al menos no exclusivamente racional. Este mismo mecanismo puede observarse en el lenguaje cinematográfico en el que se nos traslada la idea de libertad, igualdad o justicia de modo no exclusivamente verbal, si no precisamente con otro lenguaje, el cinematográfico, con elementos racionales y no racionales; con la integración de mecanismos aún más complejos para su explicación y comprensión. En realidad, cuando se habla de emociones en el sentido de sentimientos y no simplemente como sensaciones se está

11 LAZZATTI, P.: «Jugarle a la cabeza: una apuesta al aprendizaje lúdico y las neurociencias en la enseñanza del Derecho», *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, III núm. extraordinario, UNLP, 2017, p. 372.

12 MINOR SALAS, E.: «Magia verbal: la manipulación del lenguaje en el discurso jurídico, político y social», *Revista de Ciencias jurídicas*, 114(89-116), sept. Dic. 2007, pp. 102, 103.

entendiendo que en el sentimiento participa el elemento racional que justifica su conveniencia¹³. Reflexionar sobre estos aspectos emocionales del lenguaje, tanto jurídico como cinematográfico, pone de manifiesto la riqueza y complejidad de los distintos modos de comunicación y lenguajes¹⁴, y lo adecuado de entenderlo como riqueza cultural y por tanto humana y no como un demérito para el conocimiento y un elemento que justifique el prejuicio para la consideración desde el punto de vista del derecho. Se sitúa esta perspectiva en que es el hombre en todas sus dimensiones el objeto de nuestro conocimiento y el sujeto de la enseñanza, todo ello en línea de la centralidad del tema que nos ocupa del hombre y sus creencias. Y es que referirse a las emociones en la enseñanza del derecho no entraña ninguna contradicción, no resta racionalidad, sino que se trata de considerar el derecho como creación humana, que implica y necesita de interpretación. Esto podemos verlo, por ejemplo, en el campo de la economía en el caso del premio nobel otorgado a R. H Thaler en 2017 por su trabajo sobre las emociones en relación con la economía. Constituye un ejemplo paradigmático de como las reticencias a reconocer la dimensión emocional presente en toda realidad humana y la repercusión que tiene, han sido y deben ser superadas. En el binomio cine derecho, no podemos pues prescindir de la consideración de las emociones y el doble papel que juegan, por una parte, en el cine, en el relato y su transmisión, por otra parte, en el derecho y su interpretación.

Establecidos estos elementos previos sobre el origen del cine, la temática de las primeras películas, su calificación como arte, cultura, su conexión con el derecho y su idoneidad como instrumento de enseñanza, procede ahora continuar con el tercer elemento en juego, los otros dos son el cine y el derecho, y es el del tema del hombre y sus creencias. El título de esta reflexión: «Un tema de cine y derecho: El hombre y sus creencias» refleja de modo sintético el objeto de estas líneas, pero también, en realidad, una conclusión, y es que el hombre y aquello en lo que cree, sus convicciones religiosas y como determinan su vida es un tema eterno, central, ya que constituye una melodía de fondo en la existencia humana¹⁵, por ello es un argumento central en el cine, de modo directo e indirecto y también para el derecho. Está presente en el cine, desde sus antecedentes más remotos, desde sus inicios, a lo largo de su historia y sin miedo a equivocarnos podemos decir que también en el futuro porque es un tema atemporal, que traspasa tiempos y lugares y que ya se ha demostrado desde la sociología que lejos de morir con la secularización, se renueva y adquiere nuevas formas y realidades, confirmando su permanente presencia en la humanidad. Es un tema del derecho en sus aspectos

13 Sobre la crítica a la emoción en la enseñanza del derecho y su desacuerdo recoge las distintas posturas, CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit., pp. 326, 328, 332, 333.

14 Sobre lenguaje mágico MINOR SALAS, E.: "Magia verbal...op.cit., pp. 98, 100.

15 Se comprende en esta idea tanto las creencias religiosas, como la falta de las mismas, la indiferencia o el ateísmo, ya que todas ellas conforman el ámbito que analizamos, el de la libertad religiosa como derecho.

esenciales, fundamentales y por ello también visible en distintas etapas de la historia del hombre, por encima de otras disciplinas del derecho. La conciencia del hombre afectará a la sociedad en su conjunto y a los individuos aisladamente por encima de transitoriedades jurídicas. En conclusión, sobre esto, el hombre y sus creencias es un tema de cine porque es un tema presente en el hombre, su vida en sociedad y su ordenación por el derecho.

2. La concepción del derecho como clave para el uso del cine en la docencia jurídica

¿Qué es el derecho?, ¿qué debe aprender un jurista?, ¿qué función tiene la universidad?, ¿qué espera un alumno de su formación universitaria? Todas estas preguntas están en relación con el uso del cine en la enseñanza del derecho, y de modo particular con la enseñanza del Derecho Eclesiástico del Estado. El uso del cine como instrumento pedagógico del derecho en el ámbito universitario nos lleva a estos interrogantes que bien pueden también valer para plantearse la conveniencia o no del uso de otros instrumentos de enseñanza, y por la relación que tienen con la centralidad del tema de las creencias del hombre.



(Fotografía de Francisco Javier Hernández de Molina)

Como punto de partida que el uso del cine en la docencia es un instrumento valorado en todos los niveles educativos, desde las más tempranas edades hasta

la formación universitaria, terminando por la formación de adultos¹⁶. Sin embargo, pese a ello, todavía encontramos que los métodos menos efectivos para el aprendizaje siguen siendo los más difundidos¹⁷, y es que no faltan tampoco posturas abiertamente críticas con el uso del cine en la enseñanza del derecho y otras que lo consideran como nada más que una extravagancia con escaso valor formativo. Frente a estas afirmar que desde el punto de vista pedagógico el interés del mismo está confrontado; otra cosa es la preferencia por las distintas metodologías y su uso, donde entran en juego, desde las opciones personales hasta las institucionales. Por tanto parto de afirmar, de modo general, su valor educativo, pero sin ignorar que existen distintas circunstancias y aspectos a tener en cuenta en la utilidad para su aplicación con eficacia y valor. En el fondo de todas ellas va a estar operando como se entiende el derecho, cuestión que tiene mucho que ver con la conexión/ desconexión de la enseñanza universitaria con la realidad social y profesional.

En primer lugar, es importante la percepción que de su uso tienen tanto los docentes como los alumnos. En relación a algunas de las posturas negativas sobre su utilización encontramos que en el profesorado hay quien considera que la clase magistral y el caso práctico clásico es la mejor forma de transmisión del conocimiento y la que encaja con su concepto de universidad, no estando abiertos a otros medios. En el caso de los alumnos también hay aquellos cuyas expectativas de aprendizaje son que esta sea de un modo memorístico, controlado y dentro de unos estándares clásicos. Con alumnos y profesores con esta visión el uso de una herramienta como el cine, de hacerse, se verá mermada en su eficacia y valor. Y es que, hay que insistir, esto tiene que ver no sólo con la idea de cuáles son los métodos e instrumentos pedagógicos adecuados, sino que en el fondo tiene que ver con el concepto o la idea de qué es y para qué sirve la enseñanza universitaria, su conexión con la sociedad y la capacitación humana y profesional, no profesionalizante¹⁸. Por tanto, cómo hay que enseñar hoy derecho, cómo se capacita a los alumnos, qué juristas se quieren formar, está en la base para el enfoque en la utilización del cine.

En segundo lugar, la influencia determinada por el hecho de que el derecho se legitima como ciencia con su identificación con las ciencias duras, lo que supone que el método garantiza la objetividad y que se aísla su objeto de estudio para fundamentar su autonomía, siendo esto un elemento que determina el modo de enseñar académico y constituyendo, dada la realidad presente, un modo que conecta

16 Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, Cine y Educación, un documento marco para introducir el cine en las aulas, 2018, disponible en <https://www.academiadecine.com/2019/03/28/la-academia-presenta-el-libro-cine-y-educacion/>.

17 LAZZATI, P.: *Jugarle a la cabeza*...op.cit., p. 372.

18 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A. op.cit., p. 346.

mal con la realidad jurídica actual en un sentido amplio¹⁹. Mediante el cine se pueden establecer puentes metodológicos con esta realidad ya que se pueden encontrar referencias cinematográficas para cualquier problema del derecho²⁰.

En tercer lugar, la idea de ruptura con el positivismo jurídico que se encuentra ya en el origen del uso del cine en la docencia del derecho. El movimiento de Derecho y Cine, que está en este origen, implicó ir en contra de la práctica académica conocida en el mundo anglosajón como Black-Letter Law y supuso una quiebra con el positivismo jurídico, con el entendimiento del derecho exclusivamente como un cuerpo racional de reglas en códigos y normas; ya que por el contrario entiende que el derecho responde a realidades contextuales²¹. Esta idea del movimiento de Derecho y Cine del uso del cine se encuadra en una concepción determinada de la universidad y del derecho que no se compadece con un tipo de enseñanza industrialista propia del siglo XIX, con un aprendizaje estandarizado que responde a que valora al sujeto productor, lo que desde luego elimina aspectos éticos y de valores²².

En cuarto lugar, la idea de que la interpretación es la dimensión clave de lo jurídico y por lo tanto huye del positivismo jurídico formal legalista, y se pone en relación con otras disciplinas y campos del saber que permiten una comprensión del derecho en la sociedad, de modo que se consigue una visión completa; y como completa más humana, que supera los conocimientos aislados y mecanicistas que están lejos del verdadero objetivo del derecho, la justicia. Es por ello que el uso del cine como recurso pedagógico tiene que ver con el surgimiento de la sociología jurídica y con los nuevos métodos pedagógicos. En este sentido Javier de Lucas señala que al aceptar el derecho como acción e interpretación y no reducirlo a producción normativa del poder legislativo y ejecutivo es cuando se entiende que el uso del cine es un recurso útil en la formación de juristas que sobrepasa con mucho el cine de juicios²³.

Derecho como interpretación e interdisciplinariedad caminan de la mano en una visión que supere la idea de departamentos estanco sin conexión, y es parte del enfoque a adoptar en el uso de medios de innovación educativa que supere la mera utilización de medios técnicos actuales y les incorpore valores. La interdisciplinariedad hablando de derecho supone que este y su enseñanza se corresponda

19 THURY CORNEJO, V.: El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 7, núm.14, 2009, pp. 61 62, 64; El autor concreta que al huir de los mitos jurídicos clásicos se crean otros en la modernidad.

20 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit., pp. 333 y https://lucasfra.blogs.uv.es/2013/09/12/para-empezar-a-trabajar-sobre-cine-literatura-y-derecho/#_ftn8 (último acceso 12/ 03/2021).

21 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit. pp. 260, 279 a 281.

22 LAZZATTI P.: *Jugarle a la cabeza...*, op.cit., p. 384.

23 https://lucasfra.blogs.uv.es/2013/09/12/para-empezar-a-trabajar-sobre-cine-literatura-y-derecho/#_ftn8.

con una realidad compleja, con una naturaleza multivalente²⁴. La idea es una concepción en la que los juristas y todos los que han recibido formación en derecho puedan contribuir al objetivo de la convivencia y la justicia lo que no quiere decir que se bajen los estándares de calidad, rigor, espíritu crítico, pero que se incluya, eso sí, el conocimiento de la realidad social y de las funciones que el derecho puede y debe desempeñar²⁵.

En quinto lugar todos estos elementos conducen a un enfoque en el uso del cine que lo entiende desde la película como obra con unidad comprendiendo todos los aspectos que contiene. El que se use en la enseñanza del derecho el cine solo como recurso para presentar un caso y se aislen escenas presenta carencias en su implicación y concienciación como recurso pedagógico, corre el riesgo de limitarlo a un mero soporte tecnológico, más actual, pero sin sumar todo el potencial que tiene, perdiendo los valores pedagógicos de la forma escrita, y sin ganar otros. Lo interesante sería que el conocimiento del alumno vaya más allá de la acumulación de datos, de información y que el uso del cine aumente el conocimiento²⁶. Además, habría que añadir una reflexión en aquellos usos en los que se toman solo escenas de una película y es la relativa a la intencionalidad de la obra, al relato que quiere transmitir el director y que queda cercenada al trocearla. Se corre el riesgo también de reducir el uso del cine en la docencia del derecho a un instrumento que rompa la monotonía del sistema, que produzca interés al responder a la cultura visual y sonora, pero que no termina de aprovechar las posibilidades comunicativas, ni de enseñanza. El riesgo también de entenderse el cine como un recurso meramente anecdótico, una extravagancia o novedad en la vida universitaria sin conseguir que se perciba con el valor que pudiera aportar. En definitiva, un uso válido, con elementos de interés pero que desaprovecha otros que la cultura cinematográfica aporta.

En último lugar, conectar el concepto de derecho del que partimos con la idea de la comunicación que comprende elementos emocionales. De acuerdo con lo expuesto respecto a las emociones y el lenguaje estas juegan un doble papel, en el cine en la transmisión del relato y en el derecho en su interpretación. Las emociones son un factor de interés para la comunicación alumno profesor. Estas permiten captar la atención del alumno y ser un factor de enganche y motivación, y contextualizar los elementos jurídicos en una trama compleja, acercando con ello a los aspectos prácticos del derecho. Interesan al docente en su uso motivador del alumno, si es que se pretende esto, otra cosa es que se considere que debe «venir motivado de casa» y que esto no compete al profesorado universitario. Pero si se entiende que quizás, el uso emotivo del lenguaje es importante y que lo que buscan las palabras es en

24 MINOR SALAS, E.: "Los Siete pecados capitales en la enseñanza del derecho", *IUS Doctrina*, año 1, n.2, 2008, p.22, accesible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13555>.

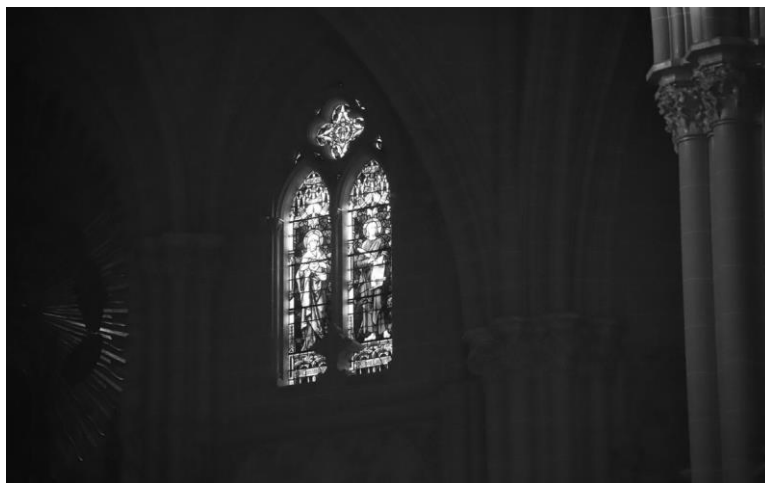
25 https://lucasfra.blogs.uv.es/2013/09/12/para-empezar-a-trabajar-sobre-cine-literatura-y-derecho/#_ftn8.

26 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit. p. 324.

gran medida mover a la acción, más que comunicar pensamientos se comprende que el lenguaje, también el cinematográfico, puede operar como una herramienta de persuasión²⁷. De acuerdo con esto lo interesante será el equilibrio en el uso del lenguaje persuasivo en el caso del cine en la enseñanza; tratándose de que este uso persuasivo y su carácter emocional interesa para la enseñanza del derecho como necesitado de interpretación y no sólo como racional, de modo que se transmita esa necesidad de interpretación y de valoración de la dimensión humana emocional.

3. Enseñar de cine: experiencia presencial y virtual

El cine ha enriquecido nuestro lenguaje de muchos modos, con muchos términos y expresiones, así la expresión «de cine» designa algo bueno, de lujo, excelente²⁸. Es por ello que con «enseñar de cine» me refiero a un doble sentido, por un lado a enseñar bien, y por otro lado a enseñar sobre el cine, en este caso sobre el cine y el derecho; pero además añadiré un tercer significado a este juego el de que enseñar de cine es enseñar bien usando el cine. Me referiré, en continuidad con lo expuesto respecto al vínculo entre creencias religiosas del hombre como tema cinematográfico, el cine, el derecho, y el entendimiento del derecho como interpretación, alejada del positivismo jurídico y legalista, a la experiencia de uso del cine en la enseñanza en el grado en Derecho de la asignatura Derecho y factor religioso, desde el área de Derecho Eclesiástico del Estado como parte de un proyecto de innovación sobre la inserción del cine en la docencia de asignaturas jurídicas.



(Fotografía de Francisco Javier Hernández de Molina)

27 MINOR SALAS, E.: *Magia verbal...*, op.cit. p. 113.

28 «De pronto, todo lo relativo al Cine acabó siendo mejor. Expresiones como una casa de cine, una cocina de cine y hasta un novio de cine comenzaron a oírse por lo regular en bocas femeninas, las

Sobre el Derecho Eclesiástico del Estado las bases establecidas previamente permiten afirmar la idoneidad, dentro del derecho, del mismo para el uso del cine en el aprendizaje jurídico. Paradójicamente, y ello llama la atención, en la mayoría de los estudios y trabajos sobre el cine en la enseñanza del derecho se encuentran referencias a su uso en el Derecho Penal, Constitucional, Administrativo, Ciencia política, Sociología jurídica, etc., pero con ausencia de menciones al Derecho Eclesiástico del Estado; y ello pese a poseer unas características, como materia, que según estos mismos estudios son las adecuadas, uniéndose a esto el hecho de que existen muy buenos trabajos e iniciativas sobre esta materia²⁹, sin que falten excepciones a esta falta de referencia³⁰.

El concepto de derecho también entra en juego en este caso ya que esta falta de referencias podría entenderse como una reiteración de la comprensión del derecho en departamentos estancos y una ignorancia de aquellas áreas que se caracterizan precisamente por su interdisciplinariedad. La identificación inconsciente con el derecho canónico o con la realidad religiosa del catolicismo y del cristianismo, podría también operar en el fondo de esta realidad pese a que el contenido atribuible dista del de esta área de conocimiento, que se identifica con el bloque de Derechos Humanos y Derecho Constitucional y que estaría rememorando e identificando la disciplina con períodos anteriores y estaría ignorando que las posibilidades del uso del cine tienen como uno de sus valores explorar todos los aspectos relativos al pluralismo religioso y su tratamiento jurídico³¹. En esta materia su interdisciplinariedad y la variedad de su contenido, en conexión con las diversas áreas del derecho, es una de sus principales fortalezas, pero es percibida o entendida por algunos como una debilidad, al identificar que no tiene sustancia propia. Aclarar para los ajenos a la materia que esta define su sustancia en torno a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa. Estas ideas, en realidad, derivan de aquellas concepciones del derecho de las que huye el movimiento de Cine y

más excitadas ante la novedad. Cine y película tenían y tienen un uso alternativo. Pasarlos de cine, un paisaje de cine o como en las películas se sigue escuchando a diario cuando alguien pretende describirnos algún desiderátum, por mucho que haya perdido ya la fe como espectador», Borau Moradell, J.L.: El cine en nuestro lenguaje, Real Academia Española, Madrid, 2008, p. 20.

29 AdANDORRO SALAVERRIA, I./MORENO Botella, G.: *Derecho, cine y libertad religiosa*, Tirant Lo Blanch, 2015; MORENO Botella, G.: «El conflicto libertad de expresión, libertad religiosa a través del cine», *Anuario de Derecho Canónico*, 6, febrero, 2018, pp. 105-134; GARCIMARTÍN MONTERO, M.C.(coord.): *El derecho Eclesiástico en el Cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS*, Universidade da Coruña, 2013. Destacar también la iniciativa en los cursos de verano de la UNED 2020 por el departamento de Derecho Eclesiástico del Estado del Curso *Cine, mujer y religión*, <https://extension.uned.es/actividad/idactividad/7232&idioma=en>.

30 CASANOVAS ESQUIVEL, J.A., op.cit., p. 305, con referencias a la libertad e intolerancia religiosa y las sectas, en películas como *La reine Margot*, *The misión*, *The Master*, *La pasión de Jeane d'Arc o Ordet*.

31 El contenido del programa concreto que manejamos en la universidad de Málaga que refleja de modo claro el carácter de la materia.

Derecho y el uso del cine en la enseñanza del derecho y que hemos mencionado, como el positivismo jurídico cerrado en sí mismo, que entiende un derecho aislado de la sociedad. No se explicita todo esto en la falta de referencias al Derecho Eclesiástico del Estado, pero de hecho están operando en la práctica pese a la proclamación constante de la conexión de la enseñanza del derecho con la realidad y la interdisciplinariedad. En conclusión, afirmamos que la interdisciplinariedad y complejidad del Derecho Eclesiástico es un valor en una sociedad intercultural, diversa y global, características propias de las actuales en el contexto democrático. Prueba de lo que estamos diciendo son los objetivos que se establecen en la adquisición de competencias en los planes de estudios de derecho de nuestras universidades y en concreto de la Universidad de Málaga, donde he desarrollado la experiencia que describiré a continuación.

El perfecto encaje de la actividad de enseñanza del derecho mediante el uso del cine para la formación del grado en derecho y en concreto para la asignatura de Derecho y Factor religioso queda constatado mediante la referencia a la memoria de modificación del título de graduado en derecho de la universidad de Málaga y a la guía docente de la asignatura Derecho y Factor religioso. No me detendré en los cambios que originó la implantación del espacio europeo de educación superior y al cambio que gira a la educación centrada en el alumno y que considera al profesor como facilitador del aprendizaje, por tratarse de aspectos abundantemente descritos en múltiples trabajos y estudios.

Entrando en el contenido de la solicitud de modificación de memoria verificada del título de graduado en derecho³² me referiré a algunas de las competencias que incluye, tanto generales como específicas. En las generales las siguientes que destacan por ser relevantes en el sentido de una comprensión global del derecho, que lo entiende como interpretación y que requiere un conocimiento social para ello, lo que implica la necesidad de capacidad crítica e interconexión de áreas de conocimiento, así como un bagaje cultural mínimo. Competencias como demostrar sensibilidad hacia problemas de la realidad social, adquirir conciencia de la exigencia profesional de respeto a los derechos fundamentales y de respeto a creencias y culturas; de respeto a las minorías y a la diversidad; de respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de no discriminación, relacionar los postulados del derecho con los de otras disciplinas no jurídicas y adquirir una visión comprensiva de los asuntos tratados, de la sociedad actual, aprender a analizar críticamente la dimensión ética de las instituciones, los problemas y las soluciones jurídicas, reconocer y analizar un problema en el ámbito jurídico identificando sus componentes esenciales, desarrollar capacidad de análisis, de síntesis, de pensamiento crítico y responsable y de generación

32 Acordada por la Junta de facultad de la facultad de derecho de la Universidad de Málaga el 18 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.uma.es/facultad-de-derecho/info/114016/modificacion-planes-de-estudio-de-grado/>.

de nuevas ideas desde la reflexión personal. En las competencias específicas destacan, conocer las bases jurídicas del tratamiento del fenómeno religioso por parte del Estado y en particular de las relaciones Iglesia/Estado, percibir el carácter unitario del ordenamiento jurídico y la necesaria visión interdisciplinar de los problemas jurídicos, interpretar textos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinar utilizando los principios jurídicos y los valores y principios constitucionales, sociales, éticos y deontológicos; expresarse y comunicar oralmente ideas, adquirir la capacidad de elaborar un razonamiento crítico sobre las respuestas y soluciones del derecho a los problemas planteados en la actualidad; comprender y conocer las principales instituciones jurídicas de nuestro ordenamiento, en su génesis, en su evolución histórica, en su realidad actual y en su interconexión, comprender el carácter histórico del derecho y comprender las distintas formas de creación del derecho, su evolución histórica, y su realidad actual, conocer las principales instituciones sociales para comprender cómo influyen en la regulación de las diversas ramas del derecho, analizar la realidad social desde la perspectiva del derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, conocer la teoría general de los derechos fundamentales y su previsión en la Constitución española y en el ámbito internacional. De la memoria para la verificación del grado en Derecho en las competencias generales transversales destacamos las de razonamiento crítico, reconocimiento a la diversidad y a la multiculturalidad, sensibilidad hacia los temas sociales, aprendizaje autónomo, iniciativa y espíritu emprendedor, creatividad, conocimiento de otras culturas y costumbres, y en las competencias específicas, conseguir la necesaria visión interdisciplinar de los conocimientos jurídicos, tomar conciencia de la importancia del derecho como sistema regulador de las relaciones sociales y la adquisición de principios y valores éticos³³.

Por su parte la guía docente de la asignatura parte del carácter imprescindible para la formación del jurista actual, del conocimiento y asimilación de la influencia del fenómeno religioso en los ordenamientos jurídicos occidentales y en el jurídico español, destacando la complejidad de dicho fenómeno y de la libertad religiosa, con sus múltiples implicaciones socio-jurídicas, y determina entre las competencias específicas a adquirir, la capacidad para utilizar los principios y valores constitucionales en la interpretación del ordenamiento jurídico, el desarrollo de la oratoria y dialéctica jurídica, de expresarse apropiadamente ante un auditorio, la adquisición de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico, la comprensión y conocimiento de las principales instituciones públicas y privadas en su génesis y en su conjunto, lo que se destaca como particularmente importante porque, comprende materias integradas en las más diversas ramas del ordenamiento.

33 Disponible en <https://www.uma.es/facultad-de-derecho/info/114016/modificacion-planes-de-estudio-de-grado/>.

El diseño de la actividad se ha realizado sobre la descripción de las competencias que tanto en el grado como en la asignatura se establecen como objetivos y en los que se tiene en cuenta el alumnado al que va dirigido, titulación, características concretas del grupo, y obligados por la situación sanitaria, las variaciones según la modalidad presencial o virtual. Este último aspecto nos proporciona un marco comparativo interesante que permite evaluar en una actividad concreta, distinta de las clases habituales, las ventajas e inconvenientes del aprendizaje virtual o simplemente las diferencias que puede suponer. Permite una valoración no de modo puntual o anecdótico que se corresponde a una situación transitoria y temporal, sino que dada la evolución que de modo claro está experimentando la educación, valorar desde una experiencia concreta si un panorama de docencia no presencial de modo total y absoluto como horizonte de futuro es el camino más adecuado y beneficioso para la formación de los alumnos y la sociedad.

Me detengo en la experiencia desarrollada mediante una breve descripción de la misma con el objetivo de mostrar el modo de realización, la plasmación del hombre y sus creencias como tema de cine y de derecho de modo efectivo, y justificar y fundamentar el diseño concreto de la actividad y extraer algunas conclusiones y reflexiones de interés.

La experiencia comprende dos momentos distintos dada la situación sanitaria que se ha vivido desde marzo de 2020 con la declaración de la pandemia por covid-19; el presencial durante el curso 2019/2020 y el virtual durante el curso 2020/2021. Los dos escenarios han compartido múltiples aspectos, pero también han marcado algunas diferencias, ocasionadas por diversos factores como el ritmo de la enseñanza, los condicionantes del proceso de comunicación y las actitudes observadas en los alumnos implicados en uno y en otro escenario.

Aspectos y pautas comunes a los dos escenarios han sido la inserción en un sistema de evaluación continua de la actividad, su carácter voluntario, entrega y explicación de pautas para el trabajo, la realización de un trabajo escrito, una exposición oral, debate y preguntas. Dado el diseño de la actividad el visionado de las películas o series se realiza de modo individual por cada alumno fuera de horario de clase.

El hecho de que sea un sistema de evaluación continua ha determinado algunos aspectos como su carácter voluntario, el proceso de selección de películas, los momentos de realización, entrega y exposición. Así el que sea voluntario es por tratarse de un proceso y no una actividad puntual, lo que requiere un compromiso por parte del alumno. La voluntariedad pretende incentivar y contar solo con aquellos alumnos que mostrasen un interés inicial y una predisposición adecuada, y es que en los grupos existen los que presentan reticencias a salir de su zona de confort y mirar más allá del «que tengo que hacer para aprobar» o, en el mejor de los casos, «que tengo que hacer para sacar una buena nota»; reticencias que se hacen

mayores cuando no se les exige salir de esta zona de confort en otras materias³⁴. Como contrapeso a este trabajo o compensación se valora como calificación extra al resto de actividades o como sustitutiva de alguna de ellas, tratando de buscar un equilibrio en la valoración de las distintas opciones que tienen los alumnos. Para la realización de la actividad cuentan con unas instrucciones desde el inicio y la determinación de unos plazos de realización de cada una de las fases, de tal modo que tengan claro el horizonte temporal de que van a disponer.

Dentro de la evaluación continua se tiene en cuenta la primera fase de elección de películas y series por el alumno, el diálogo con el profesor sobre este proceso, las razones de la elección desde el punto de vista del derecho y sobre el uso de la alternativa de elección dentro de un elenco de películas ofrecido por el docente. Otro elemento común a los dos sistemas presencial y virtual ha sido la visualización de las películas en lenguas extranjeras, inglesa y francesa. Común es también que se plantea el sistema de visionado de una película o serie completa y no de escenas o partes, por razones previamente explicadas, cuando nos hemos referido al relato que contiene una película y a la consideración de la unidad de la misma y que podemos resumir en una concepción del cine como obra de arte e intelectual y por tanto con una unidad como obra, por los elementos culturales que transmite y que se pueden comprender mejor con el visionado completo, y la inserción de lo jurídico en un relato complejo y completo de una historia, de manera que ayude a la capacidad crítica y de discernimiento de modo más amplio y eficaz, que como hemos visto está en la adquisición de competencias y resulta plenamente coherente con la idea expresada sobre el derecho.

La opción adoptada, que no cuestiona la validez de otros usos, tiene también inconvenientes, como los relativos al visionado. El optar por películas y series completas por cuestiones de tiempo y además barajando distinta filmografía a elegir por cada alumno, no puede plantearse en el aula, ni de modo simultáneo; teniendo que considerar los aspectos relativos a los derechos de autor ya que la Ley de propiedad intelectual establece la posibilidad de reproducción para fines educativos de fragmentos de obras audiovisuales sin necesidad de autorización, pero no para la reproducción de una obra audiovisual³⁵.

34 LAZZATTI, P.: *Jugarle a la cabeza...*, op.cit., p. 374.

35 RDL 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia en su «artículo 32: Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica. Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.(...). 3. El profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en sus funciones de investigación científica, no necesitarán

Común en los dos escenarios es el planteamiento de la actividad para aportar, completar y reforzar conceptos básicos como punto de partida, huyendo de elementos que por su naturaleza fundamentalmente cambiante en el derecho y su carácter evolutivo rápido supongan una dificultad metodológica y por lo tanto lastren la eficacia del uso del cine. El reforzar y centrarse en los conceptos básicos de las materias y del derecho en general, no es una pérdida de tiempo, sino que sedimenta los pilares de la formación jurídica y remedia la saturación de información y a veces de materias y contenidos que se precipitan sobre el alumno en un afán de más información y contenido para una formación teóricamente más completa. Se trata de huir del afán por el dato y por el exceso de información que puede llevar al alumno a la saturación sin asimilar los conceptos básicos y a en consecuencia no adquirir las habilidades y competencias descritas. El dato, en exceso, no sólo no acerca el conocimiento y la formación universitaria a la realidad y al ejercicio profesional sino todo lo contrario hará que, en una realidad cambiante y diversa, el alumno no tenga las herramientas necesarias para orientarse ni actuar. Esto no quiere decir que no quepa, por ejemplo, la referencia y comparación histórica, sino todo lo contrario y es que en la selección que se detalla en las siguientes páginas y dada la materia, es especialmente adecuado, que se pueda trasladar y comprender de modo claro que las situaciones históricas ponen de manifiesto las tensiones de los distintos momentos temporales y no ser simplemente un análisis o comprensión lineal de un momento concreto. La comprensión de las instituciones en su origen, desarrollo y evolución forma parte de la sedimentación de conceptos esenciales referida.

En ambos periodos, presencial y virtual se realiza la actividad en sus fases de elaboración final del trabajo, entrega y exposición, debate una vez que se ha realizado el noventa por ciento de la impartición de las clases teóricas y algunos ejercicios de control de conocimientos. El diseño responde a una idea no maniqueísta en relación a la crítica a la clase magistral. Se entiende que los conceptos y la teoría son imprescindibles para la práctica, la interpretación y por supuesto para una crítica fundamentada pero no encorsetada³⁶.

Con el diseño descrito se trata de introducir a los alumnos en aspectos fundamentales de la investigación, de manera que identifiquen en el film los aspectos jurídicos básicos, las cuestiones centrales por encima de lo accesorio, ya que este

autorización del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, cuando, no concurriendo una finalidad comercial, se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones».

36 De las Heras García, M. Á.: *Cómo repensar la enseñanza del Derecho Civil para el grado en Turismo*, XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: investigación, innovación y enseñanza universitaria: enfoques pluridisciplinares, TORTOSA Ibañez, M.T./ GRAU COMPANY, S./ DANIEL ÁLVAREZ TERUEL, J., (coord.), 2016, p. 1136. Especialmente interesante la referencia a como en hasta en ciertas Facultades de determinadas universidades italianas se le haya dado, de facto, la espalda al denominado Plan Bolonia y la clase magistral prosiga siendo casi el único modelo adoptado.

es un objetivo a cumplir y además supera, en el sentido de ir más allá, la dinámica del caso práctico, cubriendo una carencia que suele darse y manifestarse cuando en el final de su titulación tienen que realizar los trabajos de fin de grado y no han tenido la oportunidad de dar ningún paso previo que les prepare para el mismo. Cuestiones centrales han sido, concepto de libertad religiosa y del derecho de libertad religiosa en la legislación histórica, internacional y española, así como en sus dimensiones interna y externa; interpretación actual del derecho de libertad religiosa en la sociedades pluralistas y democráticas, interpretación y comprensión de las diversas manifestaciones de la libertad religiosa en y con la libertad de expresión y educación, relaciones de los Estados con las confesiones religiosas en el marco actual y en su desarrollo histórico.

Se pretenden cubrir, con este modo de diseñar la actividad, los objetivos propuestos en el proyecto de innovación educativa del que forma parte, como el uso de una metodología activa adecuada por la temática propia de la asignatura y su interdisciplinariedad, fomento del desarrollo integral de la persona, del pensamiento crítico y reflexivo y fomento de la inclusión educativa al tener la oportunidad de escoger en una amplia temática, investigar filmografía adecuada para la materia y optar por aquella que por otras razones sea de su interés personal. Para la realización del trabajo se han proporcionado unas pautas referidas tanto a los aspectos formales, como a los aspectos materiales, si bien dentro de este marco han contado con libertad para su desarrollo. Los objetivos pedagógicos han sido reforzar los conceptos básicos de la asignatura, ampliar el ámbito de conocimiento de la materia, potenciar la capacidad de relación de ideas y conceptos del derecho, potenciar el interés de los alumnos por la materia y mostrar la proyección socio/jurídica de la misma, fomentar el protagonismo e iniciativa de los alumnos en la actividad por su carácter voluntario y por la opción de elegir las películas, en definitiva, todo ello dirigido a promover una formación integral del alumno.

La experiencia presencial se impartió en dos grupos en turno de mañana y tarde. Las películas trabajadas en su mayoría fueron buscadas por los alumnos y muestran una variedad en la temática y en la nacionalidad, así como en los años de su realización. Estas han sido, entre otras, *El Fugitivo* (1947) de John Ford y Emilio Hernández, Estados Unidos; *Ágora* (2009) de Alejandro Amenábar, España; *La Misión* (1986) de Roland Joffé, Reino Unido; *Un hombre para la eternidad* (1966) de Fred Zinneman, Estados Unidos; *La vida es bella* (1997) Roberto Benigni, Italia; *El niño del Pijama de Rayas* (2008) de Mark Herman, Estados Unidos; *De Dioses y Hombres* (2010) de Xavier Beauvois; Francia; *Silencio* (2016) de Martín Scorsese, Estados Unidos; *Cristiada* (2012) de Dean Wright, México.

La actividad se formaliza mediante una sesión primera explicativa, una segunda de consultas y dudas y por último la exposición presencial y subida de archivos al campus virtual. La exposición de su trabajo a los compañeros de curso se realiza durante dos sesiones, de modo dinámico con preguntas y respuestas en el grupo y un diálogo fluido de modo que, finalmente, participen todos. La dinámica plan-

teada se ha desarrollado de forma activa por parte de los alumnos que siguieron de modo adecuado las pautas marcadas sin desviarse de los objetivos pretendidos. La actividad ha tenido lugar en dos sesiones presenciales de dos horas cada una y la presentación en el campus virtual de los correspondientes archivos. Los alumnos han mostrado interés e implicación y se han centrado de modo adecuado en los contenidos y objetivos pretendidos.

Se constata una buena acogida de la iniciativa y se observa que, pese a que tienen disponible la posibilidad de comunicación para consultas y dudas en la plataforma, utilizan las clases para plantear las dudas y cuestiones relativas a la actividad, que se van repitiendo a lo largo de las semanas como un goteo y que muestra cómo van madurando sobre el trabajo según avanzan en el mismo y se desarrollan las clases teóricas. Las consultas y el diálogo que plantean se refieren tanto al contenido del trabajo, como a la propuesta de películas y su reformulación. Valoran la inmediatez pues algunas de las cuestiones surgen al hilo de las clases y de comentarios en las mismas. En relación a la exposición del trabajo, una vez que estos habían sido entregados de modo escrito, comentan determinados aspectos de cara a la exposición con el docente ya que debían realizar una breve presentación de la película que incluyera el director, la nacionalidad y el argumento o relato de la misma; y un comentario de esta en relación a los aspectos jurídicos relativos a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia. Las consultas presenciales sobre esta presentación también fueron numerosas y podemos resumirlas en las relativas a la acotación de los temas a tratar y al análisis concreto de aspectos que aparecen en los filmes. Hay que comentar que algunos alumnos desistieron del trabajo y que las razones que esgrimieron fueron el esfuerzo que requería el relacionar el contenido de la película con el contenido de la asignatura o el hecho de tener que realizar una exposición oral, y que tendrían que tener un coloquio en clase con el profesor y con el resto de los alumnos. Es reseñable que las exposiciones se desarrollaron de modo ágil, que habían sido bien preparadas por los alumnos y en el caso de algunos de modo muy concienzudo, desarrollando una actividad investigadora sobre la materia notable para un alumnado de primero de grado, con detalles que ponían de manifiesto como el film había despertado su curiosidad por la materia. El resultado apreciado en los alumnos y manifestado por ellos mismos es que habían disfrutado con la actividad, que había resultado estimulante. Se constata que despertó el interés por un cine distinto al que están acostumbrados a visionar, tanto en relación a la temática de las películas como en el tipo de las mismas, descubriendo el cine clásico, desconocido para ellos y un cine menos comercial. Valoran la experiencia de tener otra mirada sobre el cine que les ha despertado a detectar los elementos del derecho presentes en el mismo y en concreto todas las caras reales y jurídicas que presenta el derecho de libertad religiosa. Por otra parte, en muchos de los casos la trama, la historia y los personajes de las películas les han enganchado, esto es lo emocional, el sentimiento, lo humano, que está presente en las mismas y los ha llevado a una reflexión, constituyendo un aliciente y un acicate tal y como se pretendía.

En la experiencia de actividad virtual en la que un mayor número de alumnos hicieron uso del elenco de películas proporcionado por el profesor, entre otras, han trabajado con las siguientes obras: *La Séparation 1905 Loi de séparation des Eglises et de l'Etat* (2005) de François Hanss, Francia; *Una Cuestión de Género* (2018) de Mimi Leder, Estados Unidos, *V de Vendetta* (2005), de James Mc. Teigue, Estados Unidos, Reino Unido y Alemania; *Dios mío, pero ¿qué te hemos hecho?*(2014) de Philippe de Chauveron Francia; *La ola* (2008) de Dennis Gansel, Alemania; *Lutero* (2003) de Eric Till, Estados Unidos; *Un hombre para la eternidad* (1966) de Fred Zinneman, Reino Unido; *La Pasión de Cristo* (2004) de Mel Gibson, Estados Unidos; *El último tren a Auschwitz* (2006) de Joseph Vilsmaier, Dana Vávrová, Alemania; *El médico* (2013) de Philipp Stölzl; *Ángeles y demonios* (2009) de Rom Howard, Estados Unidos; *De Dioses y Hombres* (2010) de Xavier Beauvois, Francia; *Silencio* (2016) de Martín Scorsese, Estados Unidos; *Un Dios prohibido* (2013) de Pablo Moreno, España; *El poder y la gloria* (1961) de William K. Howard, Estados Unidos; *Cristiada* (2012) de Dean Wright, Méjico.

Algunos aspectos han marcado la diferencia en la experiencia virtual respecto a la presencial como el hecho de que requieran el interés por que se les den instrucciones muy pormenorizadas del modo de realizar el trabajo escrito tratando de tener una especie de ficha para rellenar lo que no es coherente con el objetivo que se pretende con el trabajo. Esto nos pone de relieve que en general no contaban con experiencia en trabajos en los que tienen que actuar de modo autónomo, relacionar conceptos y ejercer la capacidad crítica. Aunque esto también se observa en los grupos presenciales, es en mucha menor medida. Si se constata que el hecho de no contar con la presencia física del profesor y la accesibilidad que ello supone de modo directo, los lleva a querer controlar si realizan adecuadamente el trabajo mediante las instrucciones proporcionadas. Respecto a la exposición oral prevista finalmente no pudo realizarse debido a la falta de agilidad de las sesiones virtuales y es que la comunicación, aunque en teoría debería desarrollarse con la misma fluidez en la plataforma y en las sesiones virtuales, que de modo presencial, no resultó ser así. Las sesiones se ralentizan y cuando surgen dificultades o dudas, se tarda más en resolverlas; la percepción es que los alumnos se distraen con mayor facilidad, tienen menos concentración, se desconectan y es necesario volver sobre conceptos e ideas ya explicados en más ocasiones, de forma más reiterada que en la clase presencial, por otro lado las dudas tardan también más en formularse, con lo que en muchos casos se resuelven a destiempo del contenido explicado, lo que lastra la agilidad y continuidad de las explicaciones. También el proceso para la elección de películas se ha realizado de modo más lento y dilatado por parte de los alumnos y al no poder tener un diálogo presencial algunos han optado por elegir entre el elenco de películas proporcionado como la opción más ágil.

Se observa que este tipo de actividad es un mecanismo que acerca al alumno a la cultura cinematográfica y audiovisual y a tomar una perspectiva nueva y diferente del derecho, desmontando estereotipos. En el caso de la asignatura Dere-

cho y Factor religioso su interés resulta especialmente relevante pues prejuicios previos a la misma suelen ser desmontados de modo efectivo mediante el recurso cinematográfico que permite que el alumno perciba directamente la relevancia de la libertad religiosa y de la materia en general y su interés jurídico, humano y social. Con el uso del cine y la capacidad crítica se fomenta la superación del puro formalismo y del síndrome de los exámenes y la frase que no dejamos de oír como docentes de «esto no está en mis apuntes» o «no viene en el manual»³⁷.

4. Presente y futuro, explorando otras opciones

El cine convive en la actualidad con otros formatos de comunicación y entretenimiento. La diversidad y la variedad, al igual que en otros campos, ha irrumpido en el panorama social comunicativo y se ha hecho seña de identidad de las generaciones actuales, marcando de modo inequívoco la realidad de los futuros estudiantes. El cine es adecuado para su uso en la enseñanza del derecho y se liga a un determinado entendimiento del mismo; la pregunta es si otros formatos pueden tener las mismas oportunidades u otras nuevas, para esta enseñanza, que resulten de interés y si responderían en caso de tener interés a una relación entre el medio y el derecho que sitúe al hombre en su centro.

En concreto realizaré una referencia a las redes sociales y a los videojuegos que hace ya tiempo que irrumpieron en nuestra sociedad, estando ahora plenamente instalados y contando con una presencia relevante. Partiré de la idea de que esta presencia social y comunicativa supone que tengan posibilidades de uso en el ámbito de la enseñanza en general y de la universitaria en particular, bien sea como soporte o bien como vehículo de historias y relatos, aspecto este último, quizás el más interesante, pues es en el que pueden establecerse conexiones y aspectos comparativos con el cine³⁸. La conexión con los estudiantes actuales es evidente, estos han cambiado radicalmente y ya no son el tipo de personas que el sistema educativo pretendía formar, estando en su perfil presentes, de modo indiscutible, estos modos y medios de comunicación, las redes sociales que no son sino el «*paradigma de la sociedad de la información y de la sociedad en red*»³⁹. Desde la enseñanza no se ha ignorado esta realidad, encontrándose diferentes modos de incorporación, que de manera más visible se han presentado en la comunicación institucional de las uni-

37 MINOR SALAS, E.: «Siete pecados en la enseñanza del derecho», *Ius doctrina*, año 1, núm.2, p. 8, disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13555/12843>.

38 FLORES CUEVAS, F./ FERNÁNDEZ FLORES, J./ RAFAEL, VAZQUES MARTÍNEZ, C.: *Las redes sociales en la Educación Superior y su impacto en el proceso de enseñanza aprendizaje Gestión de las TICs en el contexto de las ciencias administrativas y la competitividad en las organizaciones en México*, (edit.) CHAVEZ LUGO, P./GALEANA FIGUEROA, E./ALVERTO VALENZO JIMÉNEZ, M., Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo UAEM, México, 2019, pp. 47, 71.

39 DÍAZ GANDASEGUI, V.: «Mitos y realidades de las redes sociales», *Prisma social, Revista de ciencias sociales* núm. 6, junio 2011, pp. 1-2.

versidades y sus facultades, pero que también deberá desarrollarse en la docencia y el aprendizaje de las diversas titulaciones y materias. En definitiva, la incorporación del mundo educativo a estos cambios en la comunicación es inevitable y no sólo limitada a las plataformas virtuales de las universidades⁴⁰.

El cambio comunicativo y social que supone la irrupción de las redes sociales se produce en el contexto de la comunicación universitaria durante la primera década del siglo XX. En ese momento es la red social Facebook, que nace precisamente en el ámbito de la comunicación universitaria, la que cosecha una mayor difusión, produciéndose después la incorporación de otras redes con distinta y variada implantación y constituyendo un ámbito en permanente evolución y cambio, donde la implantación va cambiando a la par que su evolución tecnológica.

La importancia de las redes sociales es indiscutible y su uso por el alumnado universitario también. Millones de personas usan cada día distintos sitios web de redes sociales, de manera que éstas ya forman parte de la vida cotidiana. Son «servicios basados en la web que permiten a sus usuarios relacionarse, compartir información, coordinar acciones y en general, mantenerse en contacto», constituyen estructuras sociales formadas por individuos y organizaciones vinculadas por tipos de interdependencia y tienen muy diverso carácter, social, cultural, de entretenimiento y profesional, destacando las comunidades virtuales de práctica, como grupos sociales que se agrupan para el aprendizaje basados en experiencia y prácticas profesionales⁴¹. La idea imperante es que el futuro de las universidades no puede verse comprometido por dar la espalda a los nuevos mecanismos de comunicación tanto en la institucional como en la docencia y que su incorporación puede hacerse de modo adecuado a los objetivos docentes y de aprendizaje universitario⁴².

En relación a las redes sociales Instagram es en el momento actual la que parece ser más utilizada en la franja de edad que corresponde de modo mayoritario al alumnado universitario, esto es, entre los dieciocho y los veintitrés años⁴³. Es usada de modo diario por los estudiantes, siendo gratuita, lo que para su uso docente y la accesibilidad es una ventaja evidente y una necesidad, y tiene la posibilidad no sólo de imágenes fijas sino también de pequeños videos, texto y comentarios. Por lo tanto, se trata de una vía de comunicación que está incorporada en la rutina diaria de los alumnos lo que hace que su acceso no se sitúe en el canal exclusivamente universitario como en el caso de los recursos a los que se accede

40 SÁNCHEZ GARCÍA, L./ GRIMALDOS GARCÍA, M.I./ ALCARAZ RIAÑO, A.B.: *Twitteando EL Derecho*, en ÁLVAREZ TERUEL, J.D./ TORTOSA IBAÉZ, M.T./ PELLIN BUADOS, N., X Jornades de Xarxes d'investigació en Docència Universitària: la participació i el Compromís de la comunitat universitària, 2012., p. 2670.

41 ORIHUELA, J. L : «Internet: la hora de las redes sociales», *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, núm. 119, 2008, p. 59.

42 SÁNCHEZ GARCÍA, M.L./GRIMALDOS GARCÍA, M.I./ALCARAZ RIAÑO, A.B.: *Twitteando...*, op.cit., p. 2666.

43 RUIZ SAN MIGUEL, F.J./HINOJOSA-BECERRA, M., RUIZ-GÓMEZ, L.A.: *Uso de Instagram como herramienta de debate y aprendizaje*, 15th Iberian Conference on Information Systems and Technologies, 24-27 junio, 2020 Seville, Spain.

en el campus virtual. Se trata no ya sólo de una accesibilidad rápida y gratuita sino también rutinaria. Por otro lado, el que sea una vía de comunicación de contenidos reducidos o breves permite el debate rápido con los alumnos, posicionándose en la «cultura» de comunicación imperante. Experiencias concretas sobre la herramienta como la referenciada de Ruiz San Miguel, Hinojosa Becerra y Ruiz-Gómez constatan como los alumnos interactúan más en Instagram que en el campus virtual de la asignatura. Esta herramienta y otras similares en las que quepa debate y pequeñas historias pueden resultar de especial interés ya que permiten plantear casos prácticos de modo ágil e interactivo con el alumnado. Requiere su uso una implicación mayor y especial de los docentes, pero esto ocurre igual con otras opciones metodológicas innovadoras.

En la comparación con el cine, la red social Instagram difiere de este en que por su propia naturaleza, tiene una enorme facilidad de uso, un acceso diario o muy frecuente y una duración de las interacciones breve, aspectos que en el uso del cine que hemos planteado, con visionado completo de las películas, no coinciden si bien en relación a la accesibilidad y variando según la filmografía de que se trate, si tiene hoy día una relativa facilidad de acceso en canales y plataformas de distinto tipo. En lo que si existe diferencia es en relación a la duración, salvo si hablamos de cortometrajes, cuando se opta por el visionado completo de las películas. Esto que casa mal con la imposición de la cultura de lo rápido y lo breve, tipo flash que impera en el estudiantado, constituye, sin embargo, un valor a considerar por parte del cine porque, siendo cultura audiovisual, permite el desarrollo de un relato y por lo tanto incluir razonamientos con determinado desarrollo y complejidad.

Otro de los elementos presentes en la cultura y el día a día de las generaciones que ahora están en la universidad son los videojuegos. Estos constituyen la versión digital de los juegos de todo tipo, habiendo alcanzado mayor virtualidad con los juegos en red, que no sólo están presentes como puro ocio como otros juegos de antaño sino que en un tiempo récord se han profesionalizado. Nos interesa plantear, por ello, si en la sociedad digital, de la imagen, el videojuego tiene también posibilidades de futuro y desarrollo como instrumento de la educación y si las tiene concretamente en la universidad.

Los videojuegos, no son sino juegos y los juegos de distinto tipo han acompañado al hombre como elemento lúdico, son fenómenos culturales que están presentes de modo especial en las etapas tempranas y su utilización y la de mecánicas de juego en la enseñanza han sido siempre utilizadas, sobre todo, en niveles tempranos⁴⁴. En el ámbito educativo se utiliza el término de gamificación, anglicismo, acuñado por un periodista y programador, Nick Pelling en el año 2002, como la aplicación de metáforas de juego para tareas de la vida real que influyen

44 RenOBELL SANTAREN, V./GARCÍA GAITERO, F.: «Gamificación en la educación: Reinventando la rueda» Revista Didáctica, Innovación y Multimedia, DIM34, <http://dimglobal.net/revistaDIM34/revistanew.htm> (última consulta 20/4/2021).

en el comportamiento y mejoran la motivación y el compromiso⁴⁵. Se trata no simplemente de la utilización del juego en clase ya que no es el divertimento o el aspecto lúdico el principal objetivo, sino el influir en los comportamientos⁴⁶. En el ámbito de la enseñanza del derecho existen ya experiencias diversas sobre el uso del juego, entre ellas, por ejemplo, la Ludoteca jurídica⁴⁷. En relación, en concreto, a los videojuegos en la enseñanza esta cuenta con detractores y con partidarios⁴⁸. Sin entrar en una valoración sobre este aspecto sí que son de interés en el marco de esta reflexión sobre el cine y el derecho algunos aspectos sobre la relación entre cine y videojuegos y sus posibilidades de uso en la enseñanza del derecho al tratarse de una realidad cultural y comunicativa del universitario actual.

Los videojuegos conjugan imagen, sonido, historia y la participación activa del jugador; elementos que como punto de partida pueden ser interesantes para su uso en la enseñanza. En el caso de enseñanzas en niveles no universitarios, formales e informales y también en los no reglados, los videojuegos educativos diseñados de modo específico para las mismas son abundantes. No ocurre lo mismo en la enseñanza universitaria y en la formación en niveles superiores, donde encontramos referencias a su interés, por ejemplo, en relación a materias de historia y arte, pero no en otros ámbitos.

Existen distintos videojuegos de tema jurídico como *Aviary Attorney*, *Phoenix Wright Ace Attorney Trilogy*, *Apollo Justice* y *Do I Have a right?* De modo breve su contenido y a los efectos que interesa en este análisis, es el siguiente; en *Aviary Attorney* se nos sitúa en la Francia del siglo XIX, estando protagonizado por animales antropomórficos, no por personas, con una estética atractiva de caricatura de época, tomando el jugador el papel del abogado defensor para resolver casos durante la revolución de julio y hacer frente a un juicio. En *Phoenix Wright Ace*

-
- 45 Sobre el juego como fenómeno cultural y sus claves, LAZZATTI, P.: «Jugarle a la cabeza...», op.cit. p. 372.
- 46 Sobre la distinción entre juego, videojuego y gamificación, HAMARI, J./ KOIVISTO, J., «Social Motivations To Use Gamification: An Empirical Study Of Gamifying Exercise», *ECIS 2013 Completed Research*, 105, 2013, http://aisel.aisnet.org/ecis2013_cr/105. Sobre gamificación, CONTRERAS, RS./ LUIS EGUIA, J. (eds.) *Gamificación en las aulas universitarias*, UAB, Barcelona, 2016.
- 47 BASTANTE GRANELL, V./MORENO GARCÍA, L.: «Plataforma digital. "Ludoteca jurídica": una apuesta por la "gamificación" en Derecho», REJIE, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 21, 2020 pp. 24-44., disponible en <https://revistas.uma.es/index.php/rejienuuevaepoca/article/view/7531/6996>. Otras experiencias en JIMÉNEZ CARDONA, N.: «Reflexiones acerca de una experiencia de "gamificación" en Derecho mercantil dentro del grado de ADE de la Universitat de Barcelona», *Revista de Educación y Derecho, Education and Law Review*, 21, 2020, pp. 1-13, disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/31219/31286>; NAVARRO COLL, J./ FERNÁNDEZ, F.: «GAME ODS: La gamificación a través del diseño de una actividad lúdica aplicable en el ámbito jurídico para la concienciación social», *Revista de Educación y Derecho, Education and Law Review*, núm.23, 2020-2021, disponible en <https://doi.org/10.1344/REYD2021.23.33857>.
- 48 SAORÍN, V.: «Videojuegos en el aula de Geografía, Historia e Historia del Arte: Breve recopilación de las experiencias de su uso en Educación», *Revista DIM-6*, disponible en <http://dimglobal.net/revista.htm>.

*Attorney Trilogy*⁴⁹, que pertenece a una saga de las más populares, que tiene múltiples entregas, *spin-offs*, una serie de animación y una película; el jugador es también el abogado defensor que tiene que resolver casos consiguiendo datos para la defensa en juicio y con estética animé. Por su parte, *¿Do I Have a right?* presenta una dinámica diferente a los anteriores ya que el jugador dirige una firma de abogados constitucionalistas y debe tomar decisiones como la aceptación de casos y la designación de abogados, de tal modo que el bufete crece según va ganando juicios; lo que hace que tenga un mayor atractivo pues adopta un punto de vista diferente al clásico de los juicios. Por último, en *Apollo Justice*⁵⁰ el jugador se convierte en un recién titulado en derecho que defiende a clientes procesados por asesinatos pero que no los cometieron, centrándose en habilidades de argumentación. Esta breve descripción permite considerar que el objetivo lúdico de estos juegos, que puede implicar habilidades interesantes de argumentación y resolución de carácter general, hace que su configuración no sea adecuada para su uso en la enseñanza de materias jurídicas. Sería necesaria la elaboración de juegos específicos que tuviesen en consideración la normativa vigente y los principios generales de cada sistema jurídico en particular. Pero además tienen otro inconveniente y es que, en algunos de ellos, el perfil que presentan del protagonista/jugador es agresivo y ausente de valores y de ética profesional, lo que sería contrario a los objetivos de cualquier enseñanza y a los determinados en los planes de estudios de Derecho. En conclusión, no están diseñados partiendo de sistemas legales concretos, ni presentan el suficiente grado de verosimilitud con la realidad profesional y jurídica. Todos estos elementos nos muestran un campo en los videojuegos abierto a su desarrollo y lleno de posibilidades para la elaboración de productos/materiales en esta línea, siendo interesante su elaboración por las universidades como colaboración entre distintas facultades y la industria.

5. Más cine, por favor

El cine es un vehículo de la comunicación humana, privilegiado y excepcional por reunir elementos de distintos lenguajes con nueva eficacia. Su profundo carácter humano se refleja en los relatos que son objeto del mismo y por ello el cine en su origen está ligado al relato religioso, esto es al hecho religioso como hecho humano, en todas sus caras y dimensiones, siendo este hecho un fenómeno universal; y es que el hombre y sus creencias son un tema central en sus inicios, en los que encontramos, desde escenas sociales religiosas, relatos del cristianismo a historias de lo humano y religioso presentes en la cultura y religiosidad occidental a la que el nacimiento y expansión del cine está ligada.

49 La primera entrega *Phoenix Wright: Ace Attorney*, se estrenó en 2001 para la Nintendo DS.

50 <https://confilegal.com/20181118-juegos-de-leyes-jueces-y-abogados-la-justicia-tambien-puede-ser-divertida>.

El uso del cine en la enseñanza como medio de comunicación completo por englobar imagen, música, palabra y relato, y por ser vehículo de transmisión de historias, de ideas de y con emociones, incorpora, como arte, intereses y valores significativos en el contexto universitario que le dotan de sentido más allá de un concepto mercantilista, laboral o meramente profesionalizante de la universidad, este sentido se potencia cuando el tema gira en torno al hombre y sus creencias religiosas. Las emociones constituirán un aspecto importante en relación a la motivación del alumnado pero es que además están presentes en el lenguaje socio jurídico, en su entendimiento como interpretación en distintos contextos y en los relatos en los que están presentes las creencias del hombre.

Derecho y cine han tenido conexión desde que comienza este último su andadura, concretándose posteriormente en determinados movimientos que entienden el derecho de un modo concreto y que engarza con la actual configuración de la enseñanza del derecho en los planes de estudio de grado. El Derecho Eclesiástico del Estado al ocuparse del hecho religioso resulta ser una materia especialmente adecuada para el uso del cine en su enseñanza. Los factores que justifican esta afirmación de modo sintético son: su interdisciplinariedad, el carácter universal y global de su sustrato, el hecho religioso, la libertad religiosa y su profundo humanismo, compartido con el resto de las materias que se ocupan de los derechos humanos. Este carácter está sustentado, pese a que en muchos sectores del derecho no se le otorgue la relevancia que le corresponde, en que el hecho religioso, las creencias religiosas siguen presentes en la sociedad y de ello da buena cuenta precisamente el cine, que muestra la persistencia de un tema eterno en los distintos relatos humanos. El Derecho Eclesiástico del Estado como disciplina jurídica especialmente relevante y adecuada para el uso del cine en su enseñanza por las posibilidades cinematográficas que presenta y que se constata con la variedad de films que puede utilizar, tiene la ventaja de la diversidad de opciones y la plasticidad de las mismas, así que permite su adaptación a distintos niveles de alumnado, a distintos enfoques por parte del profesorado según los intereses del programa o del alumnado del curso e incluso a los intereses personales de los estudiantes. Las experiencias desarrolladas en la materia han tenido buenos resultados tanto en el aprendizaje del derecho como en el grado de satisfacción y motivación de los alumnos, con los que se ha constatado que se les introduce en una cultura cinematográfica, en temática y filmografía, por lo general, alejada de sus experiencias.

Las diferencias entre la enseñanza con cine del derecho en experiencias de modo presencial o únicamente virtual han puesto de manifiesto que el modo totalmente virtual no hace mejor la comunicación, ni el ritmo de la enseñanza, ni la comprensión y por lo tanto tampoco la evaluación continua del alumnado; se pierden en el modo virtual, posibilidades y matices de la comunicación presencial que no pueden ser sustituidos; si bien esto no contradice que los resultados en la opción virtual también pueden calificarse de satisfactorios y buenos, pero no superan a la presencialidad, y es que la apreciación de la pérdida de trato con y

entre alumnos pone de relevancia la insustituibilidad del elemento humano. En la enseñanza virtual se pierde información, relación, empatía, el significado de algunas expresiones faciales, las posturas, (pese a la transmisión de la imagen), los silencios, el movimiento y el matiz de los gestos. Incluso el tono y el lenguaje que se emplea no es exactamente el mismo lo que se observa de manera evidente o sutil. Por supuesto, y es lo más fácil de constatar, se pierde parte de la retroalimentación de la comunicación con el alumno, que, aunque como posibilidad existe, y de hecho se produce, no lo hace en la misma medida, y del mismo modo, con la misma calidad comunicativa que en la presencial. El profesor como el alumno encuentra mediatizada esta comunicación por una barrera invisible que cercena gran parte de sus componentes humanos.

Pero no solo de cine vive la cultura audiovisual actual, sino que interesa la reflexión en perspectiva de futuro sobre el uso de redes sociales y videojuegos en la enseñanza del derecho. Entendiendo que ninguno de ellos cuenta con las características y valores que puede aportar el cine como relato complejo y como obra de arte, si comparten el hecho de que las posibilidades de su uso en la enseñanza pasan por la centralidad e implicación de la figura del docente en este proceso. El profesor es el puente imprescindible para que estos medios, sirvan para el aprendizaje del derecho, no sólo en el sentido de proporcionar la opción al alumno, sino de dirigir de modo especialmente activo el proceso, la comprensión de la información y la motivación; es el que puede evitar las trampas para que no se trate simplemente de un entretenimiento o divertimento. El docente es el mediador insustituible en el aprendizaje y es que este es el factor humano, garante de la enseñanza siendo que el contacto presencial con el mismo resulta insustituible y siempre es conveniente.

La presencia del tema del hombre y sus creencias en el cine y su uso en la docencia del derecho cobra plenamente sentido en el ámbito universitario al establecerse con el mismo puentes metodológicos con la realidad. Es en el derecho presente en el relato vivencial como objeto del cine en el que se inserta el hombre y sus creencias religiosas como tema cinematográfico. Cine y derecho comparten un carácter profundamente humano, en un caso como contador de historias de modo apasionante y en otro como organizador social y medio para lograr la justicia a la que el ser humano aspira. Por ello, como en la canción de Luis Eduardo Aute⁵¹ para terminar: «*Cine, cine, cine, más cine por favor*»; cine de relatos humanos, cine del hombre y sus creencias religiosas como tema eterno, como tema de cine y derecho.

51 La canción fue publicada en 1984 como uno de los temas de su álbum *Cuerpo a cuerpo*.